

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO D-7/2022-O.

En la ciudad de Sevilla, a 21 de febrero de 2022.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-7/2022-O, seguido como consecuencia del recurso interpuesto por [REDACTED], en calidad de presidente de [REDACTED] contra la resolución del Acta [REDACTED]-2020/2021 del Comité de Competición y Disciplina de la [REDACTED] y siendo ponente la Vocal de este Órgano, Dña. María Dolores García Bernal se consignan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El pasado 17 de febrero tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, escrito de recurso presentado el 16 de febrero por el Secretario del [REDACTED], [REDACTED].

En el recurso presentado por dicho Club se recurría el Acta nº [REDACTED]-2020/2021 de 21 de octubre de 2021, por la que se sancionaba a varios jugadores del club con [REDACTED] partidos de suspensión y multa de [REDACTED] euros a cada uno.

En el tercero del recurso presentado, manifiesta el club que, sin haber recibido acta, ni notificación de la apertura del expediente disciplinario abierto contra ellos, se le notifica a través de correo electrónico el día 02/11/21 la resolución de un expediente disciplinario y por el que se sancionaba a tres de sus jugadores.

En el recurso presentado, el club adjunta como documento número 2 la copia de la resolución recurrida.

SEGUNDO: En dicha resolución se puede leer al final de la misma *“Notifíquese a las partes la presente resolución, mediante copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella puede recurrir en el plazo de diez días, ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, adscrito orgánicamente a la consejería de educación y deporte de la junta de Andalucía”*.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS



PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.g) y 90.1.b.1º) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: La normativa vigente admite la posibilidad de formular recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía frente a los acuerdos y resoluciones de naturaleza disciplinaria deportiva que agoten la vía federativa, estableciéndose para la admisión a trámite de tales recursos la necesidad de su presentación en el plazo de diez días hábiles, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y los artículos 24.3 y 44 Decreto 205/2018 de Solución de los litigios Deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estableciendo expresamente el artículo 44.2 del Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos que contra las resoluciones que agoten la vía federativa, como es el caso que nos ocupa, cabrá recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo de 10 días contados desde el siguiente a la recepción de la notificación. El recurrente manifiesta en su recurso que la federación le notificó la resolución recurrida el 2 de noviembre de 2021, con lo que se ha pasado con creces el plazo de 10 días para recurrir ante el TADA.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

ACUERDA: Inadmitir el recurso presentado por el [REDACTED] por ser extemporáneo.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo al recurrente, así como a la Secretaría General para el Deporte, y a la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo, de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de [REDACTED], a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**